



San Andrés Isla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 0246-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Janeth Rodríguez Pinzón, Vesna Giomar Hooker Peñuela y Lina Victoria Rincón Davis.
Demandado: Organización Sindical Denominada Profesionales en Salud PROENSALUD, IPS Salus Global Partners GC S.A.S.
Solidariamente: Institución Prestadora de Servicios de Salud–IPS Universitaria, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2019-00169-00

El presente proceso se encontraba al despacho para realizar audiencia concentrada, el día de hoy, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), sin embargo, se advierte que por yerro no se había incorporado la contestación de la demandada por parte de PROENSALUD., que fue remitida por correo electrónico el 14 de enero de 2021., por lo cual la diligencia en mención no podrá ser llevada a cabo, pues se había tenido por no contestada la demanda por parte de esa entidad.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido “... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo anterior, téngase por contestada la demanda dentro del término legal, por la Organización Sindical denominada Profesionales en Salud PROENSALUD, a través de su apoderado judicial, conforme al escrito y anexos obrantes en el expediente digital.

Reconózcasele personería al doctor Juan Guillermo Herrera Montoya, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 262.446 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Organización Sindical de Profesionales en Salud- PROENSALUD., en los términos del poder a él conferido.

Reprográmese la diligencia para el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las 8:30 am, para que se lleve a cabo de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y seguida de esta la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en el presente asunto.

Por secretaría, adelantese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia, a través del aplicativo Lifesize de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con las partes y



testigos al Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f119e516fa684cdb9a12af37aba834bfd7d270b7b77cc591eac9abb1c75320**

Documento generado en 04/05/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>